



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC
ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 106-2022-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

Ayna San Francisco, 03 de agosto de 2022

VISTO:

El Informe N°128-2022-MIDAGRI-PROVRAEM-OA, de fecha 26 de julio de 2022 y el Informe N°0301-2022-MIDAGRI-PROVRAEM-OA-LOG/slt. de fecha 26 de julio de 2022, y sus anexos;



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de junio, la oficina de logística a través del Especialista en Logística (en adelante la entidad) a través del SEACE, convocó el procedimiento de selección denominada Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MIDAGRI-PROVRAEM-1-Primera convocatoria, sobre la adquisición de TUBERÍAS PVC para la Obra Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en las CC. De San José- Nueva Esperanza y San Julián alto Taczanapampa del C.P Pocyacc-Distrito de Colcabamba-Provincia de Tayacaja- Departamento de Huancavelica”;

Que, con fecha 07 de julio de 2022 se otorgó la buena pro al procedimiento en selección Adjudicación Simplificada N°013-2022-MIDAGRI-PROVRAEM-1-Primera convocatoria, a favor de SERVICIOS GENERALES LA MORENITA E.I.R.L;

Que, mediante Informe N°0301-2022-MIDAGRI-PROVRAEM-OA-LOG/slt. de fecha 26 de julio de 2022, el Especialista en Logística encargado de llevar el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°13-2022-MIDAGRI-PROVRAEM-1-primera convocatoria, para la Adquisición de TUBERÍAS PVC para el proyecto antes mencionada. Solicita la Declaratoria de NULIDAD DE OFICIO y Retrotraer hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas, por cuanto, el postor beneficiado con la buena pro (SERVICIOS GENERALES LA MORENITA E.I.R.L) se encuentra inhabilitada por sanción de multa, en consecuencia, no puede contratar con el Estado, por un periodo de 3 meses (22/07/2022 hasta 20/10/2022) según Resolución de Tribunal N° 1973-2022-TCE-S5.



Que, el texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y sus respectivas modificaciones, señala: **Artículo N° 11.- Impedimentos**; 11.1 cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o sub contratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: I) en todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado. **Artículo N° 44.- declaratoria de Nulidad**; **44.1** el tribunal de contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.**44.2** El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas





MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC
ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 106-2022-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento de contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

La misma facultad tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, conforme a lo indicado en el literal a) del artículo 141 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus respectivas modificaciones, el postor adjudicado SERVICIOS GENERALES LA MORENITA E.I.R.L., se encuentra inhabilitada legalmente para contratar con el Estado, por lo que debe declararse, de oficio, la nulidad del procedimiento de Adjudicación y reponerse el trámite al Estado que corresponde, tanto más si no ha cumplido con presentar los requisitos para perfeccionar el contrato dentro de los ocho (8) días hábiles luego de registrado en el SEACE su consentimiento o que haya quedado administrativamente firme; es decir, hasta el 26 de julio de 2022.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR de oficio la Nulidad del otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 13-2022-MIDAGRI-PROVRAEM-1-primera convocatoria, para la adquisición de TUBERÍAS PVC para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS CC. DE SAN JOSÉ- NUEVA ESPERANZA Y SAN JULIÁN ALTO TACZANAPAMPA DEL C.P POCYACC-DISTRITO DE COLCABAMBA-PROVINCIA DE TAYACAJA- DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA", y Retrotraer hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. -DISPONER que Oficina de Administración publique la presente resolución en el SEACE, conforme a la normativa de contrataciones del Estado-OSCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. DISPONER la notificación del presente acto resolutorio a los órganos estructurados del PROVRAEM con las formalidades de ley y **PUBLÍQUESE** en el portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

AFMR/DE
OAL
C.c. Arch.

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE
DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO
Ing. Aparicio Félix Meneses Rojas
DIRECTOR EJECUTIVO